



**DECRETO N° 2430**  
**Miércoles, 17 de diciembre de 2025**

**REF: CONVENIO SERVICIO DE BIENESTAR**  
**con CAJA DE AHORRO DE**  
**EMPLEADOS PUBLICOS**

**VILLA ALEGRE,**

**VISTOS Y CONSIDERANDOS:**

1. Las disposiciones de la Ley N° 3063 de 1979 y D.F.L. N° 3063 de 1980;
2. El Decreto Alcaldicio N° 185/106 de fecha 05 de junio de 1985, que crea el Departamento Salud Municipal;
3. Las disposiciones de la Ley N° 19.378 de 1995; Estatuto de Atención Primaria;
4. La Sesión de Instalación del Honorable Concejo Municipal, efectuada el 6 de diciembre de 2024, en conformidad a las sentencias de calificación de la elección del Alcalde de la Comuna de Villa Alegre, Don Arturo del Carmen Palma Vilches, de fecha 9 de noviembre del 2024, por el tribunal Electoral Regional del Maule;
5. Decreto N°5 de fecha 05 de noviembre del 2.024, que aprueba actualización de Reglamento de Bienestar del Departamento de Salud de Villa Alegre;
6. Decreto Alcaldicio Exento N° 2.367 de fecha 13 de noviembre del 2.024, que conforma la directiva del Servicio de Bienestar del Departamento de Salud de Villa Alegre;
7. Contrato Convenio de Recaudación Caja de Ahorro de Empleados Públicos y la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre, Departamento de Salud;
8. Las atribuciones que me otorga la Ley N° 18.695 de 1988, modificada por la Ley N° 19.130 de 1992, he resuelto dictar el siguiente:

**DECRETO EXENTO:**

1. **APRUEBASE**, el Convenio de fecha 25 de agosto del 2025, suscrito entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE (SERVICIO DE BIENESTAR DEL DEPARTAMENTO DE SALUD), representada por su Alcalde don ARTURO PALMA VILCHES, y la CAJA DE AHORRO DE EMPLEADOS PUBLICOS, representada por don GERARDO LECAROS URZÚA, dirigido específicamente a los funcionarios afiliados al Servicio de Bienestar del servicio traspasado de Salud y sus cargas familiares acreditadas.
2. **DECLARESE** que el presente convenio no establece obligaciones pecuniarias para el Servicio de Bienestar del Departamento de Salud Municipal, ni para la I. Municipalidad de Villa Alegre.

“ANOTESE, COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO DE SALUD, SERVICIO DE BIENESTAR DEL DEPARTAMENTO DE SALUD, Y ARCHÍVESE”

**CLAUDIA VERONICA BERRIOS NILO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**ARTURO PALMA VILCHES**  
**ALCALDE**



Caja de Ahorros  
de Empleados Públicos

## CONVENIO DE RECAUDACION

### CAJA DE AHORROS DE EMPLEADOS PUBLICOS

Y

#### Ilustre Municipalidad de Villa Alegre, Departamento Comunal de Salud

En Santiago de Chile, a 25 de agosto de 2025 entre; por una parte, la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre y su Departamento Comunal de Salud, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número 69.130.200-8, representada por su alcalde Sr. Arturo Palma Vilches, chileno, cédula nacional de identidad número 8.090.604-8, ambos domiciliados en calle avenida España N°196, Villa Alegre, en adelante indistintamente referida como la "Institución"; y por la otra parte, la CAJA DE AHORROS DE EMPLEADOS PUBLICOS, Corporación de derecho privado sin fines de lucro, en adelante CAJA DE AHORROS, Rol Único Tributario N° 99.026.000-1, debidamente representada por don Gerardo Lecaros Urzúa, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número 11.347.822-5, ambos con domicilio en Av. Presidente Bulnes N° 176, de la comuna y ciudad de Santiago. Conjuntamente los comparecientes referidos como las "Partes", se ha convenido el siguiente contrato "CONVENIO".

#### **PRIMERO: Antecedentes, objeto y servicios**

La Institución, es una entidad pública que tiene la facultad de poder efectuar descuentos en las remuneraciones a los imponentes asociados de CAJA DE AHORROS que prestan servicios para la Institución. El descuento de la remuneración mensual de los trabajadores que la Institución obligue a realizar en base al presente convenio será el que haya autorizado el trabajador, y que no podrá superar el máximo establecido por la normativa legal vigente.

La Caja de Ahorros de Empleados Públicos, es una corporación de derecho privado sin fines de lucro, fundada originalmente por Decreto Supremo de fecha veinticinco de agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho y está regulada por el Título XXXIII, Libro Primero del Código Civil.

La Caja de Ahorros de Empleados Públicos según sus estatutos tiene por objeto (i) fomentar el ahorro de sus imponentes, (ii) prestarles servicios financieros traducidos en distintos tipos de préstamos tales como préstamos con garantía hipotecaria, préstamos de auxilio o de emergencia, préstamos de imprevisto y los demás tipos de préstamos de consumo que acuerde el directorio, y (iii) otorgar prestaciones y/o beneficios sociales a sus imponentes.

Debido a lo anterior, y en virtud del presente convenio, la Caja de Ahorros de Empleados Públicos ofrece a todos los funcionarios o trabajadores de la Institución que lo deseen, la posibilidad de incorporarse como imponentes, de manera de poder acceder tanto a los servicios de ahorro, seguros y préstamos que ofrece, así como también a los beneficios presentes y futuros que ésta disponga para sus imponentes.



Los productos y servicios de ahorro, seguros y préstamos serán del siguiente tenor:

- a) **Ahorro:** El imponente aportará mensualmente una cantidad de dinero equivalente al 1% del total haberes como mínimo, dinero que tendrá la calidad de ahorro voluntario para todos los efectos legales, y que podrá tener una bonificación anual de acuerdo con la normativa vigente. El imponente podrá siempre y en cualquier momento, aumentar el porcentaje de ahorro mediante solicitud expresa para tales efectos, y retirar todo o parte de sus ahorros, previa cancelación de las obligaciones que mantenga con la CAJA DE AHORROS.
- b) **Seguros Gratuitos:** La CAJA DE AHORROS tiene contemplado para sus imponentes asociados una serie de seguros gratuitos (de cargo de CAJA DE AHORROS) tales como; (i) por el solo hecho de ser imponente; seguro de deceso familiar directo y seguro de muerte accidental (ii) seguros asociados a los préstamos; seguro de desgravamen y seguro de desempleo (iii) seguros asociados a un bien, seguros contra incendios y seguros a vehículo motorizados. Es importante destacar que, con el objeto de mejorar el bienestar de sus imponentes, la CAJA DE AHORROS podrá renovar la política de seguros en el futuro de acuerdo con las condiciones y requisitos que existan en ese momento.
- c) **Beneficios Financieros:** la CAJA DE AHORROS otorgará préstamos a sus imponentes, tales como préstamos con garantía hipotecaria, préstamos para emergencias, préstamos para imprevistos, entre otros, de acuerdo con la política vigente a la fecha de presentación de la respectiva solicitud. Ahora bien, la CAJA DE AHORROS se reserva la facultad de cambiar las políticas de préstamos en cualquier momento y sin previo aviso.
- d) **Beneficios Sociales:** Con el objetivo de aportar a mejorar el bienestar de los imponentes y su grupo familiar, la CAJA DE AHORROS gestionará la entrega gratuita o al menor costo para el imponente, de beneficios sociales en áreas que aborden estados de necesidad como es en salud, educación, cultura, deporte, entretención, vivienda, apoyo social y cualquier otro que permita cumplir con el objetivo de este tipo de beneficios. Al momento de promocionarlos la CAJA DE AHORROS dispondrá de procedimientos que faciliten su acceso y difusión para los imponentes.

**SEGUNDO: Acceso al convenio**

Con el fin de facilitar y posibilitar el acceso de los imponentes a los servicios y productos descritos anteriormente, la Institución obliga a realizar la recaudación y posterior entrega a la CAJA DE AHORROS de los pagos que los asociados deban efectuar como consecuencia de la contratación de tales productos y/o servicios.

**TERCERO: Acuerdo entre las Partes**

En el marco de este Convenio, la Caja de Ahorros establece que los imponentes y a la vez funcionarios o trabajadores de la Institución podrán acceder a préstamos sin necesidad de presentar

*fel*  
*[Signature]*



avales o fiadores. Para estos efectos, la Caja de Ahorros informará mensualmente al representante de la INSTITUCION indicado más adelante, un listado que indique el comportamiento de pago de aquellos asociados que tienen cuotas pendientes y puedan adoptar medidas para regularizar la situación ante la Caja de Ahorros.

También en el marco de este Convenio, la Institución informará a la CAJA DE AHORROS por medio de un listado, el detalle de sus trabajadores interesados en ser imponentes con la información que permita hacerlos imponentes de la CAJA DE AHORROS. Lo anterior, para los efectos de crear las respectivas cuentas de ahorro, la Institución indicará información de contacto y en general todo antecedente mínimo que requiera la CAJA DE AHORROS.

Respecto de materias generales del Convenio, las Partes acuerda lo siguiente:

- La CAJA DE AHORROS permitirá el ingreso de imponentes sin revisar sus informes comerciales o de riesgo crediticio para esta materia.
- Al momento de incorporarse el trabajador de la Institución como imponente, éste podrá solicitar préstamos sin acreditar antigüedad en la CAJA DE AHORROS.
- Respecto de las solicitudes de préstamos, se revisará que el imponente cumpla con las políticas de evaluación de riesgo de la CAJA DE AHORROS. En este caso, se revisará los antecedentes incorporados en la solicitud, tales como datos personales, laborales, informe del habilitado o jefe de remuneraciones, la firma del deudor en el pagaré asociado al préstamo y que se adjunten todos los documentos solicitados.
- La CAJA DE AHORROS se reservará el derecho de someter a evaluación la solicitud del préstamo de acuerdo con las políticas de la Caja y en casos debidamente calificados podrá exigir la aplicación de avales.
- Los porcentajes de descuentos de la remuneración del imponente, por concepto de ahorro y cuota de préstamo mensual, no debe exceder el límite legal del 15%.
- El ahorro de los imponentes se puede retirar desde el mes siguiente que se reciban sus aportes mensuales, siempre y cuando hayan dado cumplimiento a todas sus obligaciones para con la CAJA DE AHORROS.
- Respecto a los imponentes a la INSTITUCION que se jubilen, éstos podrán continuar como imponentes aportando desde el 1% del valor de su pensión. En una primera instancia este aporte debe ser acreditado firmando un convenio PAC. En la medida que se pueda acceder a descuentos por planilla con la institución previsional que corresponda, se podrá realizar el cambio para que sea descontado directamente de su pensión con esa entidad previsional.

#### **CUARTO: Obligaciones**

Las Partes dejan establecido expresamente que los productos y servicios de ahorro, seguros y préstamos serán contratados por los asociados directamente con la CAJA DE AHORROS, por lo tanto, cada asociado deberá leer, aceptar y firmar los documentos y formularios que para tales



efectos disponga la CAJA DE AHORROS, incluyendo, en caso de ser pertinente, y si la INSTITUCION así lo requiere, una autorización para que se efectúen los descuentos en sus remuneraciones.

Cada imponente será responsable de pagar íntegramente las obligaciones que contraiga con CAJA DE AHORROS en atención al producto o servicio contratado, no pudiendo en caso alguno alegar incumplimiento de terceros en el servicio de estas.

Se deja expresamente establecido en el presente convenio que LA INSTITUCIÓN no se constituye en aval, fiador ni codeudor solidario de los compromisos contraídos por los asociados ante CAJA DE AHORROS, limitándose únicamente a realizar las labores de **recaudación y envío** de los pagos correspondientes a la CAJA DE AHORROS.

**QUINTO:**                    **Relación entre las Partes**

Para asegurar la óptima prestación de los productos y/o servicios objeto de este Convenio, las partes acuerdan que cada una adoptará oportunamente las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento al objeto del Convenio, teniendo como fin último entregar a los asociados una atención oportuna y eficaz, buscando siempre resguardar los intereses de estos últimos y promocionar el uso responsable de los beneficios y/o servicios de ahorro y crédito provistos por CAJA DE AHORROS.

Con el objeto de poder difundir de mejor forma los beneficios y servicios con que cuenta la CAJA DE AHORROS para sus imponentes, y con el fin de poder llegar a más personas, la INSTITUCIÓN facilitará la difusión de los beneficios de la Caja de Ahorros de Empleados Públicos a través de sus medios de comunicación internos; o bien, en el espacio que defina la INSTITUCION en la fecha y horario acordado previamente por las partes.

**SEXTO:**                    **Términos y Condiciones de los Servicios**

Los servicios objeto del presente Convenio se realizarán en atención a las siguientes reglas:

- **Nómina de pagos:** Las Partes acordarán las vías y las fechas en que CAJA DE AHORROS deberá enviar a la Institución la nómina de pagos de los imponentes, que la Institución deberá recaudar y enviar, en virtud de los compromisos adquiridos por los imponentes con la CAJA DE AHORROS.
- **Forma de Pago:** Se deja establecido expresamente que la forma de pago contemplada en el presente Convenio será por medio de descuentos por planilla, previa autorización expresa del imponente y siempre que los montos a descontar estén dentro de los límites fijados por la normativa legal vigente.
- **Nómina de recaudación:** La Institución deberá enviar a la CAJA DE AHORROS, dentro del mes siguiente a la fecha en que se realizó el descuento por planilla a las remuneraciones de los asociados, una nómina con la **totalidad** de las sumas recibidas por concepto de recaudación. Dicha nómina será enviada vía correo electrónico, en el formato acordado por las Partes, y en la fecha convenida por las mismas.



Adicionalmente y en forma complementaria a los servicios ya descritos, y en la medida que ello sea necesario, la Institución prestará a CAJA DE AHORROS cooperación y los medios necesarios para la suscripción de las autorizaciones que los asociados deban otorgar para efectos del descuento de pagos por planilla desde sus remuneraciones.

**SEPTIMO: Vigencia**

El Convenio rige desde esta fecha y tendrá duración indefinida. Sin embargo, cualquiera de las Partes podrá ponerle término, mediante notificación emitida a la otra con una anticipación de a lo menos 90 días, a través de carta certificada enviada al domicilio señalado en la comparecencia, o al que se informe por escrito en caso de cambio de domicilio.

Independiente de la fecha de término del Convenio, éste seguirá generando obligaciones para las Partes solo respecto de aquellos servicios que se hayan otorgado o hayan sido informados antes de la fecha de término, por tanto, los servicios de recaudación de los pagos correspondientes seguirán funcionando hasta el término o extinción total de éstos.

**OCTAVO: Interlocutores de las Partes**

Para los efectos de operación y aplicación del presente convenio, las partes designan como interlocutores válidos a las siguientes personas:

- Por la Institución

Sra. Gloria Olavarría Estay, PRESIDENTA SERVICIO DE BIENESTAR, Teléfono: 995027423, correo electrónico: [bienestarvalegre@gmail.com](mailto:bienestarvalegre@gmail.com)

Sr. Claudio Jara Bastías, Encargado de RRHH, [recursoshumanos@saludvillaegre.cl](mailto:recursoshumanos@saludvillaegre.cl).

- Por la Caja de Ahorros de Empleados Públicos:

**En materias de relacionamiento comercial en casa matriz:**

Sra. Mariluz Abarca Maldonado, Correo electrónico: [mabarca@caep.cl](mailto:mabarca@caep.cl) con copia a [prestamos@caep.cl](mailto:prestamos@caep.cl)

**En materias de recaudación**

Sra. Katherine Torres Granadino, Teléfono: 227186120, Correo electrónico: [ktorres@caep.cl](mailto:ktorres@caep.cl) con copia obligatoria al correo [remesas@caep.cl](mailto:remesas@caep.cl).

**En Agencia Talca**

Sra. Blanca Bustos Gallo, Teléfono: 712341900, correo electrónico: [bbustos@caep.cl](mailto:bbustos@caep.cl)



Las Partes acuerdan expresamente que, en caso de cambio de interlocutores válidos, esto debe ser avisado a la parte contraria con al menos 15 días de anticipación al cambio, firmándose posteriormente un nuevo anexo que dé cuenta de dicho cambio.

**NOVENO:      Confidencialidad**

Las Partes deberán mantener en estricta y absoluta reserva de los antecedentes o datos que hayan recibido, directa o indirectamente, con motivo u ocasión del presente Convenio, y se obligan a no difundirlos, cederlos, transferirlos o permitir la utilización de esa información para fines distintos a los indicados en este instrumento, excepto si la solicitante o requirente es la autoridad mediante los procedimientos legales, en este caso la parte requerida deberá: (i) comunicar previamente a la otra de la existencia de dicho requerimiento, exhibiendo y entregando copia de la orden respectiva; (ii) evalúe consultando la opinión de la parte contraria sobre la conveniencia de tomar medidas legales disponibles para oponerse o limitar dicha orden; y (iii) si la divulgación de dicha información confidencial es obligatoria, que se notifique formalmente al requirente que la información entregada tiene el carácter confidencial.

Conforme a lo señalado precedentemente, cada parte reconoce y se obliga a que todos los documentos, antecedentes, materiales, declaraciones, conversaciones, y cualquier otra información general o particular que diga relación con sus negocios y/o clientes actuales o potenciales, y las copias de todo lo anterior, independientemente del soporte de su registro, que alguna de ellas o cualquiera de sus empleados, dependientes, agentes o prestadores de servicios tome conocimiento, directo o indirecto, son absolutamente confidenciales y se encuentran amparadas por las obligaciones y prohibiciones antes indicadas.

**DECIMO:      Domicilio y Comunicaciones**

Para todos los efectos legales del presente convenio las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

**DECIMO PRIMERO:      Legalidad y buenas prácticas**

Las Partes declaran expresamente que han tomado conocimiento de las disposiciones establecidas en la ley N° 20.393, por lo que se garantizan adoptarán medidas de prevención propias que resulten necesarias y suficientes para mitigar el riesgo de comisión de delitos, durante toda la vigencia del presente instrumento, respetando y dando cumplimiento además a todas las normas legales vigentes que prohíben la realización de conductas delictivas de cualquier tipo o naturaleza, especialmente aquellas indicadas en la ley N° 20.393.



Adicionalmente, las Partes declaran que, a la fecha, ha dado cumplimiento a las normas de la ley 20.393 en los delitos a los que dicha ley se refiere, que no ha sido condenado por tales delitos con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de dicha ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia de este acuerdo, obligándose, asimismo, a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus funcionarios, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta sancionadas por la Ley 20.393.

Será obligación de las Partes, respetar y hacer respetar la legislación vigente. Asimismo, se compromete a conocer y cumplir íntegramente con lo dispuesto en la Ley 20.393.

En virtud de lo dispuesto por la Ley 20.393, las Partes tiene expresamente prohibido realizar aquellas conductas descritas en el artículo 27 de la Ley N° 19.913 (lavado de activos), en consecuencia, les queda prohibido realizar acciones tendientes a ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de activos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 19.913 (tráfico ilícito de estupefacientes, conductas terroristas, fabricación o comercio ilegal de armas, a saber, algunos delitos de la Ley General de Bancos y de la Ley sobre Mercado de Valores, prevaricación, cohecho, falsificación de billetes, presentación de documentación falsa al Banco Central por operaciones de cambios internacionales, devolución fraudulenta de impuestos, delitos contra la propiedad intelectual y contrabando, entre otros).

Asimismo, le queda prohibido solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas, según lo prohíbe el artículo 8° de la Ley N° 18.314 (financiamiento del terrorismo).

De igual forma y según lo penaliza el artículo 250 del Código Penal, les queda a las Partes, absolutamente prohibido, bajo cualquier circunstancia, y sin importar instrucciones en contrario que pudiera recibir, ofrecer, o consentir en dar, a un empleado público nacional, un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice, o haya realizado, acciones propias de su cargo u omita realizar acciones propias de su cargo o cometa crímenes o delitos en el desempeño de su cargo.


Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 251 bis del Código Penal, les queda también prohibido, y sin importar instrucciones en contrario que pudiera recibir, ofrecer, prometer o dar, a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, con el fin que este realice una acción o incurra en una omisión, con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de transacciones internacionales.



**DECIMO SEGUNDO: Personerías\***

La personería de don Gerardo Lecaros Urzúa, para representar a la Caja de Ahorros, consta en escritura pública de fecha 6 de junio de 2025, otorgada en la Notaría de Santiago de don Felipe Jopia Navarro, repertorio N°975.

La personería de la Sr. Arturo Palma Vilches para representar a la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre y su departamento Comunal de Salud, consta en rol N°136-2024 del 9 de noviembre de 2024 emitida por el tribunal electoral regional del Maule.

  
**Gerardo Lecaros Urzúa**  
**Gerente General**  
Caja de Ahorros Empleados Públicos

  
**Arturo Palma Vilches**  
**Alcalde**  
Ilustre Municipalidad de Villa Alegre

